



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Gestión con Lucha

RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 048 -2024-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, **13 FEB 2024**

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 001-2024-MPH/GM-OIPAD del 23 de enero de 2024 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al pronunciamiento sobre: **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCURRIR EN NEGLIGENCIA DE FUNCIONES COMO GERENTE DE ADMINISTRACION, POR OMISION A LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE "CONTAR CON CERTIFICACION DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE ACUERDO A LOS NIVELES Y PERFILES ACREDITADOS POR EL OSCE"; PARA LA CONTRATACION DE LA PLAZA N° 03.01.04 COTIZADORES - EN EL PROCESO CAS N° 002-2020-MPH; EN CONTRAVENCION A LA DIRECTIVA N° 002-2020-OSCE/CD"**; Resolución de Gerencia Municipal N° 879-2023-MPH/GM-OIPAD; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 131-2023-MPH/STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 879-2023-MPH/GM-OIPAD del 13 de diciembre del 2023, se Resuelve **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **SAUL FRANCISCO SIHUAY ARIAS**, designado como **Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MPH/A; quien se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, periodo (2022); quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificado como Negligencia en el desempeño de las funciones, al haber omitido en la verificación del cumplimiento del requisito de contar con **"Certificación de funcionarios y servidores de acuerdo a los niveles y perfiles acreditados para el OSCE"** para la contratación de dos (2) Cotizadores para la Subgerencia de Abastecimiento, en el Proceso CAS N° 002-2020-MPH "Convocatoria Pública de Personal bajo el Régimen Laboral Especial Decreto Legislativo n° 1057 Contrato Administrativo de Servicio CAS", en el cual participó como primer miembro; situación que habría generado la contravención a la Directiva n° 002-2020-OSCE/CD "CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN EN EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LAS ENTIDADES" en su numeral "7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva"; función que le correspondía realizar como así lo dejó ver el numeral 7.2 de la cita directiva y que señala: **"Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1."**; función que no habría cumplido, puesto que de la revisión de la documentación referida al Proceso CAS n° 002-2020-MPH – se convocó a la plaza 03.01.04 COTIZADORES, sin incluir dentro del PERFIL DE PUESTO la Certificación de Funcionarios y Servidores del órgano encargado de las contrataciones del Estado; siendo debidamente notificado de las imputaciones inferidas conforme es verse de la constancia de notificación obrante a fojas (44) de autos.

Que, la presente investigación se inicia a mérito del Memorando Nro. 089-2023-MPH/GM del 23 de enero del 2023 con el cual la Gerencia Municipal remite el Informe de Acción de Oficio Posterior Nro. 30354-2022-CG/GRJU-AOP – **"CONVOCATORIA DE PLAZA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, SIN INCLUIR DENTRO DEL PERFIL DE PUESTO LA CERTIFICACION DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO"**, para que se inicie las investigaciones y determinación de responsabilidades; siendo como sigue:

Del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 30354-2022-CG/GRJU-AOP

De la situación adversa identificada:

EN LAS BASES DEL PROCESO CAS N° 002-2020-MPH CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO SE CONVOCÓ LA PLAZA 03.01.04 COTIZADORES, SIN INCLUIR DENTRO DEL PERFIL DE PUESTO LA CERTIFICACION DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN CONTRAVENCIÓN A LA DIRECTIVA N° 002-





2020-OSCE/CD, AFECTANDO LA IDONEIDAD DE LOS ACTOPS ADMINISTRATIVOS DEL PERSONAL, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DE MERITO Y CAPACIDAD.

De la revisión de la documentación referida al proceso CAS N° 002-2020-MPH, se advirtió que se convocó la plaza 03.01.04 COTIZADORES, sin incluir dentro del perfil de puesto la certificación de funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones del estado, en contravención a la Directiva N° 002-2020-OSCE/CD.

El 24 de julio de 2020 por medio de la página web institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se comunica y convoca al Proceso CAS n° 002-2020-MPH; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, para cobertura de personal de diversas dependencias.

Entre los puestos convocados se encontró, el signado con el código 03.01.04 COTIZADORES, cuyo perfil requerido y características del cargo son las siguientes:

PERFIL DEL PUESTO:

REQUISITOS	DETALLE
Formación Académica, Grado Académico y/o nivel de estudios:	Técnico titulado, universitaria (últimos ciclos), egresado y/o bachiller y/o titulado de las carreras contabilidad, administración, economía y/o afines.
Experiencia	Mayor o igual a 02 años de experiencia en entidades públicas o privadas en el área de logística o abastecimiento
Competencia/habilidades que deben reunir	Conocimiento del SIAF, Conocimiento del SIGA, honesto, puntual, responsable y tolerancia al trabajo a presión.
Cursos y/o estudios de Capacitación.	Capacitación en SIAF, SIGA. Computación mínimo 80 horas. Conocimientos para el cargo: mínimo o indispensable y deseables: Conocimiento en contrataciones del Estado.

CARACTERISTICAS DEL CARGO

- Realizar control previo de todos los requerimientos recepcionados por la Subgerencia de Abastecimiento.
- Ordenar y administrar los requerimientos de bienes y servicios de las diversas unidades orgánicas.
- Realizar las cotizaciones de los diversos requerimientos de las áreas usuarias.
- Registro de los requerimientos de las áreas usuarias.
- Realizar seguimiento de las cotizaciones hasta su elaboración de Orden de Compra u Orden de Servicio.

Al respecto, no se advierte en el precitado perfil, la Certificación de los Profesionales y Técnicos que laboren en los OEC (Órgano Encargado de las Contrataciones) de las entidades públicas a la que hace referencia la Directiva n° 002-2020-OSCE/CD, que define a la certificación como el "procedimiento administrativo mediante el cual los postulantes, acredita las siguientes condiciones para lograr la certificación en algunos de los niveles Básico, Intermedio o Avanzado, por parte del OSCE: i) aprobar el examen de certificación, ii) acreditar la formación académica, experiencia general y experiencia específica". Siendo que, conforme a las características del cargo, participan en razón del mismo en las etapas de contratación.

Respecto a la precitada certificación, es de indicar que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago.

El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, es aquel órgano o unidad orgánica de la Entidad, responsable de realizar las actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad, de acuerdo a las funciones previstas en la normativa de Contrataciones del Estado.

Al respecto al Directiva n° 002-2020-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n° 031-2020-OSCE/PRE del 13 de febrero del 2020, establece lineamientos para la certificación de los profesionales y técnicos que laboren los OEC de las Entidades Públicas que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases





de la contratación pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. n° 344-2018-EF.

Así en el acápite III de la Directiva señala que sus disposiciones son de aplicación para los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones y que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, de lo señalado en la Directiva se desprende que los profesionales y técnicos que están obligados a encontrarse certificados conforme a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, son aquellos que: i) **laboran en el órgano encargado de las contrataciones de alguna Entidad**; y que ii) **de acuerdo a sus funciones o actividades, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública**.

En ese contexto, debe precisarse que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, se advierte que la obligación de contar con la certificación emitida por el OSCE alcanza, independientemente del vínculo laboral o contractual que mantiene con la Entidad, a todos los que laboren con el OSCE de la Entidad; como en el presente caso debió ser considerada como requisito para la plaza con código 03.01.04 COTIZADORES.

Sobre el particular, la verificación de cumplimiento de dicho requisitos (contar con los certificados de acuerdo a los niveles y perfiles acreditados por el OSCE), es de responsabilidad del jefe de administración, o quien haga sus veces, conforme lo señala el numeral 7.2. de la VII Disposiciones Generales de la Directiva n° 002-2020-OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas", señala que, **es de responsabilidad del jefe de administración de cada Entidad pública, o quien haga sus veces, de verificar que los profesionales y técnicos del OEC que, en razón a sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE**

DEL MARCO NORMATIVO

Directiva N° 002-2020-OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las entidades públicas"

7.1 Los profesionales y técnicos de la OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.

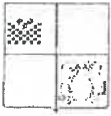
7.2 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad pública, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1

Del Descargo

En el caso de **SAUL FRANCISCO SIHUAY ARIAS** ha presentado su descargo con Doc.: 594058 y Exp.: 410966, manifestando lo siguiente:

Señalo que conforme se puede observar en las Bases del Proceso CAS n° 002-2020-MPH convocado por la MPH se convoca la plaza 03.01.04 para la contratación de dos COTIZADORES donde se detalla las actividades a realizar siendo: a) Realizar control previo de todos los requerimientos recepcionados por la Subgerencia de Abastecimiento, b) Ordenar y administrar los requerimientos de bienes y servicios de las diversas unidades orgánicas, c) Realizar las cotizaciones de los diversos requerimientos, d) registro de los requerimientos de las áreas usuarias, e) Realizar seguimiento de las cotizaciones hasta su elaboración de Orden de Compra u Orden de Servicio. Por lo tanto, estas actividades son las consideradas por el área usuaria en función a sus necesidades, en ellas se puede observar que dichas actividades no están vinculadas directamente con actividades propias de un especialista en contratación con el Estado, sino que son actividades de apoyo que no requieren de especialización en temas de contratación con el Estado. Los Cotizadores conforme al requerimiento en el Proceso CAS 002-2020-MPH solo realizan las cotizaciones en cumplimiento a las características del cargo o actividades a realizar, las actividades de los cotizadores no están ligados o relacionadas con actos que tengan incidencia directa en un proceso de Contratación, es decir las actividades realizadas son de apoyo al proceso de contratación mas no de decisión.





Sin embargo, sobre esta afirmación es necesario establecer que, la Directiva n° 002-2022-OSCE/CD establece que los profesionales o técnicos, que en razón a sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación debe contar con la certificación OSCE; en el caso del cargo de COTIZADOR ellos intervienen en la fase de "Actuaciones Preparatorias" lo que significaría actividades de "Indagación del mercado" y "valor estimado o referencial"; Entendiendo que los actos preparatorios es el conjunto de actuaciones que se inician desde la decisión de adquirir y está destinada a definir con claridad el objeto de contratación, destinar un presupuesto para tal efecto y definir con claridad sus características.

Estas dos actividades "indagación del mercado" y "valor referencial" implica el Principio de Valor por Dinero, que implica obtener el mejor valor para la inversión realizada. Dicho principio nos llama a considerar la contratación como un ciclo en el que el precio es sólo uno de sus componentes. Una contratación será exitosa si la prestación se brinda a un precio beneficioso para el Estado, con la calidad requerida, en la oportunidad señalada. El valor referencial es el monto de la contraprestación por la adquisición de un bien, la contratación de un servicio por parte de la entidad Pública, dicho monto es determinado sobre un estudio de las posibilidades de los precios y condiciones que ofrece el mercado. Así, la normativa de contrataciones del Estado establece que el valor referencial deberá considerar como mínimo dos fuentes de información. Este es un nuevo aspecto que ha sido introducido con la Ley de Contrataciones del Estado vigente. Pues bien, se considera fuente a todo aquel medio mediante el cual se puede obtener montos de una transacción. La fuente es el canal de información mediante el cual el mercado comunica los costos de un determinado objeto. Entre las principales fuentes tenemos a las **cotizaciones**, presupuestos, precios históricos, estructuras de costos, entre otros. Por lo tanto, los COTIZADORES si intervienen en las fases de la Contratación Pública, en su fase de Actuaciones Preparatorias.

Del Informe Oral

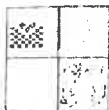
Con Carta Nro. 193-2024-MPH/OS-GA-SGGRH del 06 de febrero del 2024, se comunica al servidor fecha y hora para su informe oral, la misma que se llevó a cabo el día jueves 8 de febrero de 2024; donde ha manifestado lo siguiente:

El punto es determinar si los cotizadores participan **directamente** o no en el proceso de contratación, en el presente caso sus funciones fueron la recepción de la documentación, no participaron en los actos preparatorios, no tuvieron acceso ni utilizaron la plataforma del OSCE, por ello no tenían la necesidad de Certificado OSCE, sus actividades son de apoyo al proceso de contratación y no de decisión

Que, de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

Don SAUL FRANCISCO SIHUAY ARIAS, designado como **Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MPH/A; quien se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, periodo (2022); quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificado como Negligencia en el desempeño de las funciones, al haber omitido en la verificación del cumplimiento del requisito de contar con "**certificación de funcionarios y servidores de acuerdo a los niveles y perfiles acreditados para el OSCE**" para la contratación de dos (2) Cotizadores para la Subgerencia de Abastecimiento, en el Proceso CAS N° 002-2020-MPH "**Convocatoria Pública de Personal bajo el Régimen Laboral Especial Decreto Legislativo n° 1057 Contrato Administrativo de Servicio CAS**", en el cual participó como primer miembro; situación que habría generado la contravención a la Directiva n° 002-2020-OSCE/CD "**CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN EN EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LAS ENTIDADES**" en su numeral "7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, **deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva**"; función que le correspondía realizar como así lo dejó ver el numeral 7.2 de la cita directiva y que señala: "**Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.**"; función que no habría cumplido, puesto que de la revisión de la documentación referida al Proceso CAS n° 002-2020-MPH – se convocó a la plaza 03.01.04 COTIZADORES, sin incluir dentro del PERFIL DE PUESTO la Certificación de Funcionarios y Servidores del órgano encargado de las contrataciones del Estado.





Según el siguiente cuadro:

PERFIL DEL PUESTO:

REQUISITOS	DETALLE
Formación Académica, Grado Académico y/o nivel de estudios:	Técnico titulado, universitaria (últimos ciclos), egresado y/o bachiller y/o titulado de las carreras contabilidad, administración, economía y/o afines.
Experiencia	Mayor o igual a 02 años de experiencia en entidades públicas o privadas en el área de logística o abastecimiento
Competencia/habilidades que deben reunir	Conocimiento del SIAF, Conocimiento del SIGA, honesto, puntual, responsable y tolerancia al trabajo a presión.
Cursos y/o estudios de Capacitación.	Capacitación en SIAF, SIGA. Computación mínimo 80 horas. Conocimientos para el cargo: mínimo o indispensable y deseables: Conocimiento en contrataciones del Estado.
Certificación de funcionarios y servidores del Órgano encargado de las Contrataciones del Estado por el OSCE.	NO SE CONSIDERO Num. 7.1 de la Directiva n° 002-2020-OSCE/CD

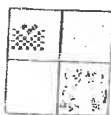
Norma Jurídica presuntamente vulnerada**Tipificación de la falta**

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. d). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **"d) la negligencia en el desempeño de las funciones"**; por haber transgredido la **Directiva N° 002-2020-OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las entidades públicas"** en su numeral "7.1 Los profesionales y técnicos de la OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, **deben contar con la certificación otorgada por el OSCE** de acuerdo con la presente Directiva"; responsabilidad que recae en el Gerente de Administración como así señala el numeral 7.2 de la Directiva en mención: **"7.2 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad Pública, o de quién haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1"**.

Elo de conformidad a lo ya señalado por la Resolución de Sala Plena N° 001-2023-SERVIR/TSC, en su fundamento 23.- **Conforme a lo expuesto, la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley n° 30057 será imputada ante el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones propias del cargo, funciones adicionales al cargo, roles u otros, los cuales pueden encontrarse en documentos emitidos por la Entidad o en disposiciones de aplicación general, debiéndose identificar, cuando corresponda, las funciones adicionales, el rol u otro del servidor o funcionario público**.

Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los descargos y medios probatorios presentados por el infractor, este órgano sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en **SAUL FRANCISCO SIHUAY ARIAS en su condición de Gerente de Administración**, por lo que, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

- Grave afectación, a los bienes protegidos por la entidad, se ha afectado la idoneidad de los actos administrativos del personal, así como los principios de mérito y capacidad.
- Ocultamiento de la falta, no se advierte.
- Grado de Jerarquía, el servidor se desempeñaba al momento de la comisión de la falta como Gerente de Administración y primer miembro del Comité del Proceso CAS 002-2020-MPH;
- De las Circunstancia, en su oportunidad no observo en las bases del proceso CAS que las plazas de Cotizadores dentro del perfil de Puesto, no se requirió la Certificación OSCE.
- Concurrencia de varias faltas, no se advierte



- f) Participación de varios servidores no se advierte
- g) De la Reincidencia, no se advierte
- h) De la Continuidad, no se advierte
- i) Del beneficio ilegal obtenido, no se advierte.

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 004-2023-MPH//GA/SHA-OIPAD se propone como sanción: veinte (20) días de suspensión sin goce de haber; sin embargo, bajo el Art 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057 este Órgano Sancionador, considera que la Sanción recomendada por el Órgano Instructor de suspensión de veinte días (20) sin goce de remuneraciones no es proporcional a la falta cometida, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, entendiéndose que el servidor no cuenta con antecedentes de sanciones anteriores según legajo escalafonario; asimismo no hay existencia de un beneficio ilegal.

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, los principios de razonabilidad y proporcionalidad; por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor señalado en la presente Resolución;

Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del D.S. N° 040-2014-PCM;

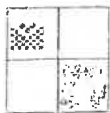
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR sanción de **SUSPENSIÓN DE DIEZ (10) días** sin goce de remuneraciones a **SAUL FRANCISCO SIHUAY ARIAS**, designado como **Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MPH/A; quien se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, periodo (2022); quien ha incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificado como Negligencia en el desempeño de las funciones, al haber omitido en la verificación del cumplimiento del requisito de contar con "**certificación de funcionarios y servidores de acuerdo a los niveles y perfiles acreditados para el OSCE**" para la contratación de dos (2) Cotizadores para la Subgerencia de Abastecimiento, en el Proceso CAS N° 002-2020-MPH "**Convocatoria Pública de Personal bajo el Régimen Laboral Especial Decreto Legislativo n° 1057 Contrato Administrativo de Servicio CAS**", en el cual participó como primer miembro; situación que habría generado la contravención a la Directiva n° 002-2020-OSCE/CD "**CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN EN EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LAS ENTIDADES**" en su numeral "7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva"; función que le correspondía realizar como así lo dejo ver el numeral 7.2 de la cita directiva y que señala: "**Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.**"; función que no cumplió, puesto que de la revisión de la documentación referida al Proceso CAS n° 002-2020-MPH – se convocó a la plaza 03.01.04 COTIZADORES, sin incluir dentro del PERFIL DE PUESTO la Certificación de Funcionarios y Servidores del órgano encargado de las contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que, el servidor sancionado desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, **REGISTRE** bajo responsabilidad la sanción impuesto al servidor **SAUL FRANCISCO SIHUAY ARIAS**, en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, de conformidad a la Directiva N° 001-2004-SERVIR/GDSRH, en aplicación al Inc. a) del Art.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Gestión con Lucha

124° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

ARTÍCULO CUARTO.- INSERTAR la presente Resolución en el Legajo Escalonario del servidor sancionado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos Competentes de la entidad y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS; para conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La sanción disciplinaria impuesta será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación (Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

SGGRH/CYM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
.....
Abog. Charles Yapanqui Martínez
SUB GERENTE

